

AUTO No. 01812

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial) se evidencia que el señor **JOSE ALBERTO OYUELA MONCALEANO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 93.151.081, es propietario del Establecimiento de comercio denominado TOLIMUEBLES OYUELA con matrícula mercantil número 2005684 la cual se encuentra activa.

Que mediante radicado N° EE57797 del 20 de mayo de 2011, se requirió al señor **JOSE ALBERTO OYUELA MONCALEANO** identificado con cédula de ciudadanía número 93.151.081, propietario de la empresa forestal ubicada en la Carrera 29C N° 72-91, para que:

- *En un término de treinta (30) días calendario, implemente un sistema de control que asegure la adecuada dispersión de los gases generados en el proceso de pintura, sin permitir el escape de dichos gases al exterior del establecimiento, como se encuentra estipulado en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*
- *Suspenda sus labores al exterior del establecimiento.*

Que el día 10 de agosto de 2011 se emitió el Concepto Técnico N° 05837, el cual concluyó que el señor **JOSE ALBERTO OYUELA MONCALEANO** identificado con cédula de ciudadanía número 93.151.081, propietario de la empresa forestal denominada **TOLIMUEBLES OYUELA** ubicada en la Carrera 29C N° 72-91:

AUTO No. 01812

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE57797 del 20/05/2011, en el aparte: “En un término de treinta (30) días calendario, implemente un sistema de control que asegure la adecuada dispersión de los gases generados en el proceso de pintura, sin permitir el escape de dichos gases al exterior del establecimiento, como se encuentra estipulado en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*

Lo anterior por cuanto que en el taller de pinturas se instaló un extractor sin ducto ni dispositivo de control que permite el escape de dichos gases al exterior del establecimiento, incumpliendo lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

AUTO No. 01812

Que con respecto al Concepto Técnico N° 05837 del 10 de agosto de 2011 y la base de información de datos del área flora e industria, se evidencia que no se cumplió la obligación de implementar un sistema de control que asegure la adecuada dispersión de los gases generados en el proceso de pintura, sin permitir el escape de dichos gases al exterior del establecimiento.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra el señor **JOSE ALBERTO OYUELA MONCALEANO** identificado con cédula de ciudadanía número 93.151.081, propietario de la empresa forestal denominada **TOLIMUEBLES OYUELA** ubicada en la Carrera 29C N° 72-91, de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de

AUTO No. 01812

revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **JOSE ALBERTO OYUELA MONCALEANO** identificado con cédula de ciudadanía número 93.151.081, propietario de la empresa forestal denominada **TOLIMUEBLES OYUELA** ubicada en la Carrera 29C N° 72-91, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto el señor **JOSE ALBERTO OYUELA MONCALEANO**, en la Carrera 29C N° 72-91, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente SDA-08-2013-26, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

AUTO No. 01812

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014

**Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/01/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/05/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 11104451 06	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------